



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 26

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 06 de mayo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	202400001	Matrimonio	Brayan José Oviedo Chávez y María Paula Penagos Rodríguez		Inadmite	03-may-2024
2	202400002	PruebaEXtra-procesal - IP	Martha Argenis Peña Garzón	Ruth Elizabeth Barrera Ospino	Inadmite	03-may-2024
3	201500160	Ejecutivo	Miguel de Jesús Guzmán Silva.	Carlos Eduardo Guerra	Decreta desistimiento tácito	03-may-2024
4	202400117	Ejecutivo	Oscar Leonardo Garcia Olivares	Ricardo Aneider Forero	Inadmite	03-may-2024
5	202400115	Nulidad	Ricardo Rodríguez Garzón	María Nelfy Rodríguez Garzón	Inadmite	03-may-2024
6	202400122	Ejecutivo Alimentos	Diana Elisa de María Gutiérrez Cabrera	Alexander Buzzi Ruano	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
7	201700068	Ejecutivo	Camilo Alberto Laverde Velando	María Hericilda Rodríguez	Levanta MC	03-may-2024
8	202400085	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Jeimmy Julieth Castro Cárdenas	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
9	202400086	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	William Diorden Bejarano Garzón y Lina Roció Santos González	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
10	202400087	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Areas	Libra mandamiento de pago	03-may-2024
11	202400088	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Claudia Yamile Agudelo Reyes y Mauricio Mateus Rodríguez	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024

12	202400089	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Edgar Garzón Santana y Deysy Tobar Palacios	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
13	202400090	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Áreas	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
14	202400091	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Ana Cecilia Peña Varila	Libra mandamiento de pago	03-may-2024
15	202400092	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga P.H.	Luz Mery Ortiz Castellanos	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	03-may-2024
16	201400196	Ejecutivo	Finanzauto S.A.	Luis Fernando Martínez Silva y Martha Isabel Salazar Betancur	Decreta desistimiento tácito	03-may-2024
17	202300063	Ejecutivo	Banco Finandina S.A	Flavio Eduardo Suarez Torres	resuelve solicitudes – ordena oficiar	03-may-2024
18	202300287	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Hernán Colmenarez	Ordena emplazar	03-may-2024
19	202400060	Ejecutivo	Carlos Enrique Garzón Forero	Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate	Notifica por Concluyente (2) Niega nulidad	03-may-2024
20	201600024	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Alvaro Andrés Rodríguez González	Decreta MC	03-may-2024
21	202300128	Ejecutivo	Jairo Obando Rodríguez	Oralinda Tirado Mateus	No tiene en cuenta aviso- Requiere parte	03-may-2024
22	201600037	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	William Uraldo García Castro	Acepta cesión de crédito	03-may-2024
23	201400132	Ejecutivo	Miryam Mercedes Camacho Murcia.	Luis Alejandro García García	Decreta desistimiento tácito	03-may-2024
24	201900135	Ejecutivo	Banco Finandina S.A. BIC.	Diana Paola Vargas Pulido	Requiere SIJIN	03-may-2024
25	201900105	Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cabrera	José David Quiñones Villegas	Decreta mc	03-may-2024
26	201600076	Ejecutivo	Corporación Social de Cundinamarca	Julio Cesar Jurado Quintero	Decreta desistimiento tácito	03-may-2024
27	202200146	Ejecutivo	AECSA SAS., como cesionario del Banco comercial A.V. Villas	Héctor Iván Guana	Niega solicitud	03-may-2024
28	201300250	Ejecutivo	Coopotenjo	Oscar Mendivelso y otro	Decreta desistimiento tácito	03-may-2024
29	202200300	Ejecutivo	Banco Finandina S. A	Camilo Guzmán Rodríguez	Decreta embargo – ordena oficiar	03-may-2024
30	201300108	Ejecutivo	Coopotenjo	Rafael Antonio Forero Sánchez y otro	Decreta Embargo	03-may-2024

31	201700178	Ejecutivo	Camilo Alberto Laverde Velandia	Junta de Vivienda Comunitaria Landaverde	Obedece al superior	03-may-2024
----	------------------	------------------	------------------------------------	---	---------------------	--------------------

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

**KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud De Matrimonio Civil

Contrayentes: Brayan José Oviedo Chávez y María Paula Penagos Rodríguez

Radicación: 257854089001202400001-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, *so pena* de rechazo:

Dese aplicación al artículo 6 y 8 Ley 2213 de 2022. Deberá indicarse el domicilio de los contrayentes.

Respecto de los contrayentes y testigos.

Deberá indicar nombres, número de identificación y domicilio de los testigos. (art. 128 C.C.).

Indíquese si los contrayentes tienen hijos en común o fuera de su relación. En caso tal se deberá aportar registros civiles de nacimiento e inventario solemne de bienes, si hay menores de edad.

Advertir que, la subsanación deberá presentarse dirigida a este Despacho Judicial, integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, anexos legibles, se aporten en formato PDF editable, no en fotografía, de manera legible, Artículo 16 del acuerdo PCSJA21 11840; corrigiendo los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d37fa41751a01577b277c6981bdbb5b9bd7ad9f02ae9f7aa67673373511ceec**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal

Solicitante: Martha Argenis Peña Garzón

Absolvente: Ruth Elizabeth Barrera Ospino

Radicación: 257854089001202400002-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

1.No existe claridad en el objeto del interrogatorio de parte solicitado, toda vez que en el libelo introductorio no se establece de forma concreta lo que se pretende probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

2.Deberá acreditar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a la dirección física de la convocada de conformidad con parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c0b5224156239690ef884ec253ff43fdb1f01346b70f234672e68d63d7d75**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Miguel de Jesús Guzmán Silva.

Demandados: Carlos Eduardo Guerra

Radicación: 257854089001201500160- 00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 27 de septiembre de 2016, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, dejando a salvo cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac509053fbb4f9198883429e86d23d33b8a13122c328e8404a94d5df1e9ea39b**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Óscar Leonardo García Olivares

Demandado: Ricardo Aneider Forero Palacios

Radicado: 257854089001202400117-00

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el poder especial conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, esto es, presentado personalmente por el poderdante o en su defecto conforme lo reglamenta el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c2bb45f964c748b1ecabd68dd3580eeca6d88be390278d1a4061839eb8a0f**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **Verbal Nulidad Absoluta**
Demandante : **Ricardo Rodríguez Garzón**
Demandado(s) : **María Nelfy Rodríguez Garzón**
Radicación : 257854089001 2024-000115 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el poder conferido como mensaje de datos conforme a la Ley 2213 de 2022, o mediante escrito presentado personalmente, artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Debe dirigir la demanda contra la totalidad de los suscriptores de la escritura pública que pretende nulitar, indicando nombres y lugares de notificación física y virtual.
3. Deberá precisar la causal de nulidad absoluta pretendida, habida cuenta de que las mismas son taxativas, conforme al artículo 1741 del Código Civil, teniendo en cuenta la ley 1996 de 2019.
4. Deberá determinar la cuantía del asunto conforme al numeral 3, artículo 26 del CGP., aportando las pruebas que lo sustenten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez



Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f123edeeb3f8fbb2068b5e6df9b104e8958d0e0aadeb0caee22e7efb73e4bc**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Diana Elisa de María Gutiérrez Cabrera en representación de la menor AIBG

Demandado: Alexander Buzzi Ruano

Radicado: 257854089001202400122-00

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Alexander Buzzi Ruano y a favor de la menor AIBG representada legalmente por su progenitora, Diana Elisa de María Gutiérrez Cabrera, con base en el acuerdo suscrito el día 12 de julio de 2018 ante la Procuraduría 21 Judicial de Familia, así:

Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

Por la suma de doscientos nueve mil pesos (\$209.000), por el saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2019, a razón de \$19.000 cada uno.

Por la suma de quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000), por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

Por la suma de tres millones trescientos mil ochocientos cuarenta pesos (\$3.300.840), por las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo y diciembre de 2020, a razón de \$550.140 cada una.



Por la suma de novecientos mil ochocientos cuarenta pesos (\$900.840), por los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de junio a noviembre de 2020, a razón de \$150.140 cada uno.

Por la suma de doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$280.948) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

Por la suma de treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$30.948) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

Por la suma de quinientos veintitrés mil setecientos noventa y dos pesos (\$523.792) por los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, mayo, junio y octubre de 2021, a razón de \$130.948 cada uno.

Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$242.844) por los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de abril, noviembre y diciembre de 2021, a razón de \$80.948 cada uno.

Por la suma de un millón ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos (\$1.161.896) por las cuotas alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2021, a razón de \$580.948 cada una.

Por la suma de novecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos (\$976.143) por los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril y agosto a octubre de 2022, a razón de \$139.449 cada uno.

Por la suma de dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos (\$2.557.796) por las cuotas alimentarias de los meses de mayo a julio y diciembre de 2022, a razón de \$580.948 cada una.

Por la suma de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$239.449) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre 2022.

Por la suma de dos millones ciento ochenta y seis mil seiscientos noventa (\$2.186.690) por los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, marzo a diciembre de 2023, a razón de \$198.740 cada uno.



Por la suma de seiscientos noventa y ocho mil setecientos noventa (\$698.790) por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

Por la suma de doscientos dos mil ochocientos setenta y siete pesos (\$202.877) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2024.

Por la suma de doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos (\$252.877) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024.

Por la suma de doscientos veintisiete mil ochocientos setenta y siete pesos (\$227.877) por el saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2024.

Por la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000) por concepto de VESTUARIO del mes de diciembre de 2018.

Por la suma de setecientos veintiséis mil seiscientos pesos m/cte (\$726.600) por concepto de VESTUARIO de los meses de febrero y diciembre de 2019, a razón de \$363.300 cada uno.

Por la suma de sesenta y tres mil trescientos pesos m/cte (\$63.300) por concepto de saldo de VESTUARIO del mes de julio de 2019.

Por la suma de setecientos setenta mil ciento noventa y seis pesos m/cte (\$770.196) por concepto de VESTUARIO de los meses de febrero y diciembre de 2020, a razón de \$385.098 cada uno.

Por la suma de ochenta y cinco mil noventa y ocho pesos m/cte (\$85.098) Por concepto de saldo de VESTUARIO del mes de julio de 2020.

Por la suma de un millón doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$1.219.989) por concepto de VESTUARIO de los meses de febrero, julio y diciembre de 2021, a razón de \$406.663 cada uno.

Por la suma de un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$1.342.845) por concepto de VESTUARIO de los meses de febrero, julio y diciembre de 2022, a razón de \$447.615 cada uno.



Por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$1.467.459) por concepto de VESTUARIO de los meses de febrero, julio y diciembre de 2023, a razón de \$489.153 cada uno.

Por la suma de ciento setenta y siete mil catorce pesos m/cte (\$177.014) por concepto de saldo de VESTUARIO del mes de febrero de 2024.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se causen conforme al título base de ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP en concordancia con el 1617 del CC).

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Jennifer P. Sanabria Molina, quien actúa como apoderada especial de la ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5666d441140720eaa632427607d341cf9158632db2d869515b43b4c0011cfe00**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandado: Jeimmy Julieth Castro Cárdenas

Radicación: 257854089001202400085-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Jeimmy Julieth Castro Cárdenas y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de tres mil setecientos noventa y tres pesos (\$ 3.793) por concepto de capital de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

Por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$ 53.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el año 2021.

Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de julio y octubre del año 2022, a razón de \$ 53.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el mes de marzo de 2023.

Por la suma de novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco (\$ 933.495) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694ff87975d580f20ae63c969b119a312ded1bb0f5419f9bec3468a174fe84aa**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandado: William Diorden Bejarano Garzón y Lina Roció Santos González

Radicación: 257854089001202400086-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de William Diorden Bejarano Garzón y Lina Roció Santos González y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veinte mil cuatrocientos ocho pesos (\$20.408), por la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

Por la suma de noventa y seis mil pesos (\$96.000), por las cuotas de administración de los meses de marzo y abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$ 53.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el mes de Julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el mes de marzo de 2023.

Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde febrero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea9d51b6028f4eded64c9f2842dfebdf01ee1897ebe9f56d193539cf468dbd**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Áreas

Radicación: 257854089001202400087-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Áreas y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veinticuatro mil cero doce pesos (\$24.012), por la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

Por la suma de cuatrocientos cinco mil pesos (\$405.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$432.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

cada una.



Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de trescientos veintidós mil pesos (\$ 322.000) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde febrero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2e8a155d60c55cb5a08747688eb11c8dba5f8eb5f3cb54c71e4e7c4c86abb**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Claudia Yamile Agudelo Reyes y Mauricio Mateus Rodríguez

Radicación: 257854089001202400088-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Claudia Yamile Agudelo Reyes Mauricio Mateus Rodríguez y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de treinta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos (\$33.837), por la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

Por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$432.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos (\$ 545.551) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por la suma de ochenta y un mil pesos (\$ 81.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el año 2021.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ce850174b743bcf458f77e24a148e8cd07027c79d315df0dde371fef7eefe7**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Edgar Garzón Santana y Deysy Tobar Palacios.

Radicación: 257854089001202400089-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Edgar Garzón Santana y Deysy Tobar Palacios y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$23.462), por la cuota de administración del mes de abril de 2018.

Por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil pesos (\$384.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

cada una.



Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de un millón ochocientos trece mil pesos (\$ 1.813.000) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde febrero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por la suma de ciento seis mil pesos (\$ 106.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el año 2021.

Por la suma de treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000) por saldo de cuota extraordinaria al año 2021.

Por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cuota extraordinaria del mes de junio del año 2023.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a591ef30531d449634fd4f001f7242f81402e44f422ad331e57bddeee1105b**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Áreas

Radicación: 257854089001202400090-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Roberto Carlos Sánchez Gómez y Mayerly Villamizar Áreas y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veinticuatro mil cero doce pesos (\$9.400), por la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

Por la suma de cuatrocientos cinco mil pesos (\$405.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$432.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

cada una.



Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de trescientos veintidós mil pesos (\$ 322.000) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde febrero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c13457d5e7644eb7f7578a9169a4069bb370c50825c845ff2baad0d5e91d0e**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Ana Cecilia Peña Varila

Radicación: 257854089001202400091-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Ana Cecilia Peña Varila y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de diecisiete mil pesos (\$17.000), por la cuota de administración del mes de julio de 2020.

Por la suma de doscientos cuarenta mil (\$240.000), por las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

del mes de enero de 2024.



Por la suma de trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 389.245) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b03f92739ed75f18168a63369a1daf41d6eb93b5e9df784f23f9fabaaf19c**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Luz Mery Ortiz Castellanos

Radicación: 257854089001202400092-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Luz Mery Ortiz Castellanos y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de treinta y ocho mil setecientos nueve pesos (\$38.709), por la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

Por la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000), por las cuotas de administración de los meses de marzo a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 358.854) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3dffbf6bdbb3a7d3a4d799ee9b7c393fdd01cc7ed6a63e9154e291a4af0fe**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: FinanzautoS.A.

Demandados: Luis Fernando Martínez Silva y Martha Isabel Salazar Betancur

Radicación: 257854089001201400196- 00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 23 de agosto de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8fe3292c0d83af3fcde35418476581066a51f1ca917a7683789a046af0a47**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecución Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo

Acreedor Garantizado: Banco Finandina S.A

Garante: Flavio Eduardo Suarez Torres

Radicación: 257854089001202300063-00

Se acepta la sustitución de poder allegada por el representante legal de la firma MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S y se reconoce a la abogada **Diana Milena Zapata Baquero**, como apoderado del banco acreedor (Fl. 006).

Secretaría oficie con las advertencias de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP, a la Policía Nacional de Colombia - Sección Automotores en solicitud de información sobre el trámite dado a la misiva No. 151 del 1 de junio de 2023, Adjúntese copia (Fl. 006).

No se tiene en cuenta el memorial aportado por la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA (Fl. 008), comoquiera que ella no está reconocida dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b68d15e1e27639dcd12537df3337680ccde2f0c97127b85ff52ed5bae8930e**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Hernán Colmenarez

Radicado: 257854089001202300287-00

Se agrega la respuesta emitida por la empresa PostaCol y como quiera que la petición de la apoderada demandante vista a folio 007, se ajusta a los requisitos del artículo 293 del CGP, se ordena emplazar al demandado, Hernán Colmenarez, identificado con c.c. 17.389.231. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31ad405e5f0d5820269b8a204ab95a5e7e2c9ca1abc58b24234d21255b83f3**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Garzón Forero

Demandada: Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate

Radicación: 257854089001202400060-00

Se reconoce al togado Camilo Alberto Rodríguez Galeano como apoderado del ejecutado **Juan David Sarmiento Villate** (Fl. 007), y se le tiene en consecuencia notificado por conducta concluyente de las providencias con que se libró el mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares (numeral 2° art 301 CGP). Secretaría contabilice el término de que trata el inciso 2° del artículo 91 ibídem y vencido, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6853d0a01fc0c00f27c4caacdf5fe3e10626894f8836d86b71031383785128b**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Garzón Forero

Demandada: Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate

Radicación: 257854089001202400060-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la nulidad propuesta por el apoderado del ejecutado **Juan David Sarmiento Villate** (Fl. 004).

I. Antecedentes

Relata el proponente que a su poderdante le fue remitida la notificación sin la completitud de los anexos, en vista de que el traslado de la demanda carece de los requisitos exigidos por la Ley, pues, no se encuentra el título valor objeto de la Litis, así mismo, no se encuentran las indicaciones que se deben realizar a la hora de efectuar la Notificación.

II. Pretensiones

Declarar la nulidad de lo actuado, por indebida notificación.

III. Trámite Procesal

Dispuesto el trámite de la solicitud de nulidad, hay lugar a resolver su mérito.

IV Consideraciones

Resulta claro para este funcionario que en ningún momento se han tenido en cuenta diligencias de notificación aportadas por el demandante, lo cual fácilmente puede contrastarse en el proceso digital, donde se evidencia que no se ha emitido providencia aprobando las notificaciones que menciona el recurrente en su escrito de nulidad, ni se ha dispuesto seguir adelante la ejecución, por lo que resulta claro que el incidente de nulidad no está llamado a prosperar pues se interpone de forma prematura, dado que se anticipa a una actuación procesal que se insiste no ocurrió.



Acorde con lo enunciado el inciso 3, artículo 135 del Código General del Proceso, establece

“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.”

Siendo evidente que, en el asunto, no existió ninguna consecuencia procesal para el demandado, en vista de que como arriba se dijo, no obra en la actuación notificación, tampoco providencia que tenga por cumplida esta etapa procesal, por lo que no es dable que la parte ejecutada se anticipe a un hecho inexistente interponiendo nulidad por indebida notificación contenida en el numeral 8, artículo 133 del C.G.P.

Lo anterior, conduce a negar el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado, **Juan David Sarmiento Villate**, y la consecuente condena en costas conforme lo establece el numeral 1° del artículo 35 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la nulidad propuesta.

SEGUNDO: Condenar en costas al ejecutado **Juan David Sarmiento Villate**, tásense, inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a 1SMLMV.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c452372546f189bb699370d6a3f5d858dccc584db12fae5285dcc92947488d**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo con garantía real menor cuantía

Demandante: Jairo Obando Rodríguez

Demandada: Oralinda Tirado Mateus

Radicación: 257854089001202300128-00

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación de que trata el artículo 291 CGP remitida a la dirección electrónica de la demandada.

Sin lugar a tener en cuenta la vinculación por aviso a la ejecutada (FI.009), en razón a que no se consignó en el formato “la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” conforme lo establece el artículo 292 del CGP, a más de que se indica de forma equivocada que debe comparecer a la sede judicial a notificarse.

Acredite el demandante la notificación a la ejecutada conforme lo reglamenta la Ley 2213 de 2022 o remitiéndole el aviso de que trata el artículo 292 CGP, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término y vencido ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc43b2a3eb5e2de598875cb4a792839150365d8d9150965a3efded53340c722**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandada: William Uraldo García Castro

Radicado: 257854089001201600037-00

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco Agrario de Colombia**, a favor de **Central de Inversiones SA -CISA.**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Central de Inversiones SA -CISA.** (Fl. 012)

El presente auto queda notificado al demandado por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder arrimada por la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas (Fl. 011) hasta tanto cumpla con lo reglado por el inciso 4 el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b932d99ba2427d7449c4882c5b3cce9fe87ce9401e4bc45ad1547a97c3b052f**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Miryam Mercedes Camacho Murcia.

Demandado: Luis Alejandro García García

Radicación: 257854089001201400132-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 10 de octubre de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, dejando a salvo cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407253d9ff90beca20fe17150e9a669ce48c460e1baae74f46e092e62edbe10d**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.

Demandado: Diana Paola Vargas Pulido

Radicado: 257854089001201900135-00

Conforme la solicitud del apoderado demandante (Fl. 015) se ordena a la secretaria oficiar con las advertencias de que trata el artículo 44 del CGP, a la Policía Nacional de Colombia – Sección Automotores en solicitud de información sobre el trámite dado a la misiva No. 661 del 08 de julio de 2019. Adjúntese copia de la misiva. (pdf 65 Fl. 001).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab74a43e2da8f51ee9a419958ec5b68caa6a4fe4fd5abecbbcde38b17d981994**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Civil: Ejecutivo

Demandante: Corporación Social de Cundinamarca

Demandado: Julio Cesar Jurado Quintero

Radicación: 25785408900120160076- 00

Como la demandante no atendió la orden dispuesta en providencia del 02 de febrero de 2024, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del CGP se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones procesales por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en esta causa. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c125cda1b4dbbdc36a93fefad84d3e73bc1b4410eed8dcd1cde2ef8dd622a67**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: Ejecutivo

Demandante: AECSA SAS., como cesionario del Banco comercial A.V. Villas

Demandada: Héctor Iván Guana

Radicación: 257854089001202200146-00

No se tiene en cuenta la renuncia de poder arrimada por la abogada Betsabé Torres Pérez, comoquiera que la parte actora designó como su apoderada a la togada Carolina Abello Otálora a quien se le reconoció como tal en auto calendado 1 de marzo de 2024, por lo que se entiende revocado el poder conferido a la doctora Torres Pérez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b6ffa346b862b5cb8d1d99b40e6818af9c79a03c465ccb2601f505bc72**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coopotenjo.

Demandado: Oscar Mendivelso y otro

Radicación: 257854089001201300250- 00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 03 de marzo de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4502d1e452ae8a47b9cdd2f9ae8e002803328abfa71d181cbd57a15a31b821**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Camilo Alberto Laverde Velandia

Demandado: Junta de Vivienda Comunitaria Landaverde

Radicación: 257854089001201700178-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 20 de marzo de 2024 (Fl. 003 Carpeta Segunda Instancia).

Permanezca el expediente en la secretaría hasta que se registre impulso de las diligencias por los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce80543b2d6118b8467fb891ff2f9fcabde414a0c99f8a2ee151034f84ceb88c**

Documento generado en 03/05/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>